

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1888 autoriza al Gobierno para establecer en las ciudades del extranjero que juzgue convenientes estaciones enotécnicas, con objeto de promover, auxiliar y facilitar el comercio de vinos españoles puros y legítimos y el aguardiente y licores procedentes del vino.

El estudio verificado para apreciar la importancia de nuestra exportación vinícola, los datos y observaciones que sobre nuestro comercio de vinos han facilitado los Consulados de Cette y Burdeos, las reclamaciones producidas en dichas plazas por el comercio de buena fé, y la importancia que para España tiene asegurar el crédito de nuestros vinos y facilitar las transacciones de su comercio, que utiliza más de la tercera parte de nuestra exportación vinícola, aconsejan el establecimiento de dos nuevas estaciones en dichas plazas comerciales.

En su consecuencia, y en uso de la autorización que concede el referido art. 1.º;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se

creen en cada una de las ciudades de Cette y Burdeos una estación enotécnica, cuya organización y funcionamiento se ajustarán á las condiciones que establece el Real decreto de 21 de Agosto y á las que se expresan á continuación:

Primera. La Sociedad ó casa de comercio que acepte el servicio de la venta de vinos, aguardientes y licores españoles en la estación enotécnica no podrá vender más que los de procedencia española, garantido por su pureza y legitimidad.

Segunda. Para realizar este servicio dispondrá la Sociedad ó casa de comercio de almacenes de capacidad y condiciones suficientes para conservar á cubierto, y bajo llave, todos los vinos que se le confien, y de personal y utensilios apropiados para las operaciones que resulten necesarias.

Tercera. Los aforos de los vinos, aguardientes y licores á la entrada y salida de los almacenes, y las operaciones que se verifiquen durante la conservación, serán presenciados y certificados por el empleado que designe el Director facultativo de la estación enotécnica, encargado, á su vez, de certificar la pureza y legitimidad de los artículos que se remitan y de visar las cuentas de la agencia.

Cuarta. La agencia que constituya la casa ó Sociedad para la venta de vinos, aguardientes y licores españoles garantizará el pago de las ventas que verifique y el descuento de las letras que ofrezcan los corredores.

Quinta. Todos los agentes que verifiquen el corretaje de vinos, aguardientes y licores, podrán dedicarse á la venta de los artículos

que conserve la agencia, á no ser que los dueños del de España hagan encargo especial en beneficio de persona determinada. La agencia asegura el riesgo contra incendios.

Sexta. Según lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1888, la duración de este contrato será de un año, que se podrá prorrogar si, á juicio del Ministerio de Fomento, fuera conveniente.

Séptima. La casa ó Sociedad que ofrezca los servicios, dispondrá de capital suficiente para anticipar á los dueños de los artículos el 60 por 100 de su valor.

Octava. Los que deseen obtener el servicio comercial de la estación enotécnica, presentarán sus proposiciones á los Consulados de España en Cette y Burdeos, donde se recibirán hasta el día 15 de Octubre próximo, haciendo constar en ellas los datos necesarios para apreciar las garantías que ofrecen y el coste de sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1889.—Xiquena.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Recaudación.
Anuncio.

Habiendo sufrido extravío los recibos talonarios de los nueve contribuyentes por contribución industrial que existen en el distrito municipal del Ayuntamiento de Nestar, correspondientes al actual ejercicio económico, he dispuesto dejar sin valor ni efecto referidos talones, y utilizar otros nuevamente con la nota de duplicados, los cuales serán los úni-

cos valederos á los contribuyentes á quienes se refieren para justificar debidamente el pago de sus respectivas cuotas por el concepto expresado en el actual ejercicio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los funcionarios y contribuyentes interesados.

Palencia 19 de Setiembre de 1889.—El Administrador, José Carrillo de Albornós.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de instrucción de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que por tercera y última vez sin sujeción á tipo, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado planta baja del Palacio de Justicia, el día diez de Octubre próximo á las doce de su mañana, las siguientes:

Una tierra en campo de Villaumbrales y pago de Martiales, de cuatro cuartas; linda N. Mariano Moro, O. viña de Antonio Cabeza, M. senda del pago y P. Mariano Moro; salió en la anterior subasta por ciento trece pesetas cincuenta céntimos, hoy sin tipo fijo.

Otra en igual campo y pago de Carrevacas, de seis cuartas; linda N. Sandalio Benito, S. Inocencio Lueña, P. Leonardo Schuillo y M. camino de Mazariegos; salió en la anterior subasta por doscientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos, hoy sin tipo fijo.

Y á fin de que los que deseen adquirir las acudan á expresado local el día y hora prefijados, previa consignación en la mesa del Juzgado del día por ciento del importe efectivo anterior, y que el título de las fincas pertenecientes al penado Sergio Moro, se hallan de manifiesto en Escribanía, pongo éste con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Palencia á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Eduardo González.—El Secretario, Isidoro Páramo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Conclusión.)

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS.	Créditos concedidos por el decreto de 29 de Junio de 1889.	Aumentos por transferencias.	Suman los créditos.	BAJAS		Créditos líquidos.
						por transferencias.	por anulaciones.	
SECCIÓN SÉTIMA.								
MINISTERIO DE FOMENTO.								
Servicio general.								
ADMINISTRACIÓN CENTRAL.								
1.º	Unico.	Personal del Ministerio.	644.500	"	644.500	"	"	644.500
2.º	"	Material de id.	100.000	"	100.000	"	"	100.000
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.								
3.º	Unico.	Personal.	279.500	"	279.500	"	"	279.500
4.º	"	Material.	25.000	"	25.000	"	"	25.000
			1.049.000	"	1.049.000	"	"	1.049.000
Instrucción pública.								
GASTOS GENERALES.								
5.º	{	1.º Personal.	303.000	"	303.000	"	82.072	220.928
		2.º Sueldo á los Profesores excedentes.	295.245	"	295.245	"	33.244	262.001
			598.245	"				
		Baja por movimiento del personal.	15.000	"				
			583.245	"				
6.º	Unico.	Material.	383.000	"	383.000	"	"	383.000
PRIMERA ENSEÑANZA.								
7.º	Unico.	Personal.	1.009.538	"	1.009.538	"	87.166	922.372
8.º	{	1.º Material ordinario.	460.210	"	460.210	"	16.750	443.460
		2.º Idem para fomento de la instrucción popular.	688.000	"	688.000	"	150.000	538.000
SEGUNDA ENSEÑANZA.								
9.º	{	1.º Personal de Institutos.	3.328.610	"	3.328.610	"	2.979	3.325.631
		2.º Idem de Escuelas de Artes y Oficios.	340.625	"	340.625	"	"	340.625
		3.º Idem de Comercio.	300.000	"	300.000	"	3.666	296.334
			3.969.235	"				
		Baja por movimiento del personal.	125.000	"				
			3.844.235	"				
10	{	1.º Material de Institutos.	261.582	"	261.582	"	15.002	246.580
		2.º Idem de Escuelas de Artes y Oficios.	285.500	"	285.500	"	53.000	232.500
		3.º Idem de Comercio.	67.000	"	67.000	"	22.000	45.000
ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.								
11	{	1.º Personal de Universidades y Escuelas especiales.	3.605.323	"	3.605.323	"	37.416	3.567.907
		2.º Idem de Academias.	45.060	"	45.060	"	8.937	36.123
			3.650.383	"				
		Baja por movimiento del personal.	105.000	"				
			3.545.383	"				
12	{	1.º Material de Universidades y Escuelas especiales.	547.225	"	547.225	"	38.850	508.375
		2.º Idem de Academias.	169.250	"	169.250	"	24.250	145.000
BELLAS ARTES.								
13	Unico.	Personal.	402.000	"	402.000	"	8.250	393.750
14	"	Material.	264.688	"	264.688	"	95.938	168.750
ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS Y PROPIEDAD LITERARIA.								
15	Unico.	Personal.	747.925	"	747.925	"	10.333	737.592
16	"	Material.	255.925	"	255.925	"	22.250	233.675
Construcciones civiles.								
17	{	1.º Indemnizaciones personales.	290.000	"	290.000	"	110.000	180.000
		2.º Obras.	3.574.080	"	3.574.080	"	1.063.000	2.511.080
			17.378.786	"	17.623.786	"	1.886.103	15.737.683
		Baja por movimiento del personal.	15.000	"				
		Idem 9.º	125.000	"	245.090	"	"	245.000
		Idem 11.º	105.000	"				
			17.378.786	"	17.378.786	"	1.886.103	15.492.683

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS.	Créditos concedidos por el decreto de 29 de Junio de 1889.	Aumentos por transferencias.	Suman los créditos.	BAJAS		Créditos liquidos.
						por transferencias.	por anulaciones.	
Agricultura, Industria y Comercio.								
18	1.º	Personal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio..	29.000	"	29.000	"	11.458	17.542
	2.º	Idem del servicio agronómico..	636.000	"	636.000	"	62.958	573.042
	3.º	Idem de Montes..	1.442.500	"	1.442.500	"	14.230	1.428.270
	4.º	Idem de Minas..	1.083.250	"	1.083.250	"	39.085	1.044.165
	5.º	Idem de Comercio..	16.050	"	16.050	"	916	15.134
19	1.º	Material de gastos generales..	20.000	"	20.000	"	2.400	17.600
	2.º	Idem del servicio agronómico..	573.626	"	573.626	"	62.626	511.000
	3.º	Idem de Montes..	215.147	"	215.147	"	27.147	188.000
	4.º	Idem de Minas..	278.125	"	278.125	"	20.000	258.125
	5.º	Idem de Comercio..	563.000	"	563.000	"	360.000	203.000
			4.856.698	"	4.856.698	"	600.820	4.255.878
Obras públicas.								
GASTOS GENERALES.								
20	1.º	Personal facultativo..	3.147.000	"	3.147.000	"	12.000	3.135.000
	2.º	Idem de la Junta Consultiva..	36.500	"	36.500	"	"	36.500
	3.º	Idem del Depósito de planos..	5.750	"	5.750	"	"	5.750
	4.º	Idem del servicio general..	630.750	"	630.750	"	"	630.750
21	1.º	Material de la Junta Consultiva..	10.000	"	10.000	"	"	10.000
	2.º	Idem de obligaciones generales..	563.950	"	563.950	"	36.500	527.450
CARRETERAS.								
22	1.º	Material de estudios y nueva construcción..	24.733.250	"	24.733.250	"	918.000	23.820.250
	2.º	Idem de reparación..	2.140.000	"	2.140.000	"	78.000	2.062.000
	3.º	Idem de conservación..	18.920.391	"	18.920.391	"	434.873	18.485.518
FERROCARRILES.								
23	Unico.	Personal..	762.500	"	762.500	"	"	762.500
24	1.º	Material de estudios y obras nuevas..	13.100.000	"	13.100.000	"	117.000	12.983.000
	2.º	Idem de la Inspección facultativa y administrativa..	251.250	"	251.250	"	48.474	202.776
APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RÍOS Y CANALES.								
25	Unico.	Personal..	133.110	"	133.110	"	"	133.110
26	1.º	Material de estudios y obras nuevas..	2.100.000	"	2.100.000	"	717.100	1.382.900
	2.º	Idem de reparación..	110.000	"	110.000	"	"	110.000
	3.º	Idem de conservación y explotación..	228.420	"	228.420	"	30.420	198.000
NAVEGACIÓN MARÍTIMA.								
27	Unico.	Personal..	534.750	"	534.750	"	"	534.750
28	1.º	Material de puertos..	4.225.000	167.687	4.392.687	"	"	4.392.687
	2.º	Idem de faros..	786.125	"	786.125	151.187	"	634.938
	3.º	Idem de boyas y valizas..	90.000	"	90.000	16.500	"	73.500
			72.508.746	167.687	72.676.433	167.687	2.387.367	70.121.379
Geografía, Estadística y pesas y medidas.								
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.								
29	Unico.	Personal..	1.452.668	"	1.452.668	"	83.049	1.369.619
30	"	Material..	1.328.050	"	1.328.050	"	570.067	757.983
31	"	Gastos generales..	54.000	"	54.000	"	9.166	44.834
			2.834.718	"	2.834.718	"	662.282	2.172.436
EJERCICIOS CERRADOS.								
32	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. (Anulado el crédito)..	"	"	"	"	"	"
RESUMEN.								
Servicio general..			1.049.000	"	1.049.000	"	"	1.049.000
Instrucción pública..			17.878.786	"	17.878.786	"	1.886.103	15.992.683
Agricultura, Industria y Comercio..			4.856.698	"	4.856.698	"	600.820	4.255.878
Obras públicas..			72.508.746	167.687	72.676.433	167.687	2.387.367	70.121.379
Geografía, Estadística y pesas y medidas..			2.834.718	"	2.834.718	"	662.282	2.172.436
Ejercicios cerrados. (Anulado el crédito)..			"	"	"	"	"	"
			98.627.948	167.687	98.795.635	167.687	5.536.572	93.091.376

San Ildefonso 1.º de Agosto de 1889.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Cayetano Polanco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago sa-

ber: Que en el expediente de exacción de costas que fueron impuestas á Antonio Díez Rodríguez, vecino de Villota del Duque, en causa criminal de oficio que procedente de este Juzgado se ha seguido en la Audiencia de lo criminal de Palen-

cia, por el delito de homicidio, contra expresado sujeto, he acordado en providencia de esta fecha celebrar tercera subasta sin sujeción á tipo, de las fincas que le fueron embargadas para las resultas de la misma, por término de veinte días,

mediante no haber habido postor en las dos celebradas anteriormente, señalándose para el remate el día doce de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, simultáneamente ante la Audiencia de este Juzgado y municipal de Villota del

Duque donde están situados los bienes, y son los siguientes:

1.^a Una tierra en término de Villota del Duque, así como todas las demás que á continuación se deslindan, al pago de Valdésendero, de cabida de cuartero y medio; linda O. Mariano González, M. regadera, P. Juan Herrero y N. Eugenio Diez; tasada en 50 pesetas.

2.^a Otra á Pradillos, de un cuartejón; linda O. Gervasio Tejedor, M. Catalina Pardo, P. Don Pedro Herrero y N. carrera; en 13 pesetas.

3.^a Otra al mismo pago, de un cuartejón; linda O. y N. Márcos de las Heras, M. Damiana Diez y P. carretera; en 12 pesetas.

4.^a Otra á do llaman Villabasta, de medio cuartero; linda O. Valentín Ibáñez, M. Manuel Merino, P. Agapito Prado y N. Manuel Fuentes; en 30 pesetas.

5.^a Otra á los Laderos, de un cuartero; linda O. Servio de la Fuente, M. Francisco Fernández, P. Dionisio Ibáñez y N. linderón; en 15 pesetas.

6.^a Otra á Mellanzas, de media obrada; linda O. Pedro Igelmo, M. y N. cárcabos y P. Don Pedro Herrero; en 30 pesetas.

7.^a Otra á Corretero, de un cuartero; linda O. Mariano de la Hoz, M. servidumbre, P. Manuel Vega y N. Don Pedro Herrero; en 50 pesetas.

8.^a Otra á Valdemora, de un cuartero; linda O. Pablo Gómez, M. y P. Don Pedro Herrero y N. camino; en 65 pesetas.

9.^a Otra á los Pinares, de un cuartero; linda O. Gregorio Diez, M. y P. arroyo y N. Feliciano Cuadrado; en 63 pesetas.

10. Otra á Fuentesecín, de cuartero y medio; linda O. Gregorio Diez, M. argayadera, P. Mariano Diez y N. Agapito Prado; en 70 pesetas.

11. Otra á Vado, de un cuartero; linda O. Doña Julia Eraso, M. Mariano de la Hoz, P. cervigal y N. Don Pedro Herrero; en 20 pesetas.

12. Otra al mismo pago, de medio cuartero; linda O. Francisco Puebla, M. Juan Lorenzo, P. el río y N. tierra de un vecino de Bahillo; en 15 pesetas.

13. Otra á la Huerta, de medio cuartero; linda O. regadera, M. Gumersindo Medina, P. Agapito Prado y N. Gregorio Diez; en 40 pesetas.

14. Una viña en dicho término y pago de las Bezas, de dos cuarteros; linda O. linderón, M. Manuel Fuentes, P. y N. Mariano Gutiérrez; en 50 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en el remate judicial de las fincas deslindadas acudirán á los sitios arriba dichos en el día y hora designados; que dichas fincas se saquen á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escri-

tura en el término de treinta días.

Dado en Saldaña á diecisiete de Setiembre de milochocientos ochenta y nueve.—Cayetano Polanco.—Por mandado de S. S.^a, Ciriaco Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Moslares.

Extracto de los acuerdos celebrados por esta Corporación durante el 4.º trimestre del ejercicio pasado de 1888 á 89.

Día 14 de Abril.

Se dió cuenta de los expedientes de votación de los cuatro pueblos de que se compone este distrito para la traslación de su capitalidad al pueblo de Renedo, y se presentó el croquis de la situación en que se encuentran los mismos, y en vista de su resultado la Corporación acordó por unanimidad deferir á lo solicitado por los vecinos de Renedo, Santillán y Alvalá y que se remita el expediente con la certificación del presente acuerdo á la Excelentísima Diputación provincial para que delibere lo que estime conveniente.

Día 28.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Gregorio Diez y otros, solicitando se les levante el apremio que contra ellos se sigue por los descubiertos y bajas no justificadas de la contribución industrial correspondiente al año de 1868 á 69, alegando que en este año no fueron Concejales, y el Ayuntamiento acordó no haber lugar á lo solicitado, puesto que según datos que obran en esta Secretaría figuran como Concejales dichos Señores, y así lo firman en algunos documentos. Se acordó la distribución de fondos del mes de Mayo con arreglo al presupuesto, y proceder á la recaudación de consumos y municipales del 4.º trimestre. Se dió cuenta al Ayuntamiento de no haberse presentado el rematante de las especies de consumos de este distrito á prestar las correspondientes fianzas en el término marcado por la ley, acordando se vuelva á anunciar otro remate bajo el mismo tipo de tasación. Se autorizó al Sr. Alcalde para que recoja del Gobierno civil los derechos electorales para las próximas elecciones municipales, abonándole 15 pesetas por el viaje.

Día 5 de Mayo.

Se dió cuenta al Ayuntamiento del *Boletín extraordinario* anunciando el aplazamiento de las elecciones para Concejales hasta el 1.º de Diciembre próximo. Quedó enterada la Corporación de la circular del Sr. Gobernador dando instrucciones de los ingresos que pueden utilizar los Ayuntamientos para cubrir sus presupuestos, acordando citar á la Junta municipal para que acuerde acudir á otros recursos fuera del reparto vecinal para cubrir el défi-

cit de este Ayuntamiento. Se dió cuenta de la aprobación de las cuentas municipales del ejercicio de 1887 á 88, por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 12.

Se acordó sacar á la subasta para el Domingo 19 del actual el arriendo á venta libre de las especies de consumos del pueblo de Renedo, bajo el tipo de 350 pesetas.

Día 19.

Se acordó repartir las hojas declaratorias para la formación del nuevo empadronamiento, según se dispone en la Real orden de 4 del actual, y hacer el pago del 4.º trimestre de consumos, abonando 15 pesetas por el viaje á la Capital.

Día 2 de Junio.

Se presentó el padrón de vecindad mandado hacer por Real orden de 4 de Mayo último, y examinado que fué, se acordó exponerle al público por término de quince días para oír las reclamaciones que contra él pudieran presentarse. Se acordó la distribución de fondos del presente mes. Se nombró una Comisión para que vigile los sembrados é impidan coger broza en ellos, denunciando ante esta Alcaldía á las personas que sin permiso de los dueños entren en dichos sembrados.

Día 16.

Se acordó nombrar en Comisión al Sr. Alcalde y Secretario para recoger las cédulas personales para el año de 1889 á 90, los talones de la contribución territorial é industrial y gestionar otros asuntos propios de este Ayuntamiento en la Capital de la provincia, abonándoles por su gasto 40 pesetas, que se pagarán de los fondos sobrantes de presupuestos anteriores, mediante haberse agotado el capítulo de Imprevistos.

Día 30.

Se aprobó el empadronamiento vecinal verificado en el mes de Mayo último, mediante no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo durante su permanencia al público. Se nombró al Sr. Alcalde expendedor y recaudador de las cédulas personales para el año económico de 1889 á 90.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Moslares 4 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.—El Secretario, Hermógenes Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesión de 1.º del corriente, señalar un sólo Colegio electoral para las elecciones que han de tener lugar en el mes de Diciembre próximo, designando á este efecto la Sala Consistorial de este distrito.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 37 y siguientes de la ley Municipal vigente.

Villasarracino 4 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Ireneo Lobera.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Don Julian Solís Callejas, Alcalde constitucional de esta villa de Dueñas.

Hago saber: Que el día 25 y siguientes del actual, se procederá á deslindar las servidumbres pecuarias por el Visitador D. Francisco Pozaco y Comisión nombrada al efecto.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia para que los propietarios que tengan fincas en esta localidad lindantes con las citadas servidumbres, puedan entablar los recursos que procedan si se consideran perjudicados.

Dueñas 18 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Julian Solís.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Se halla vacante por no estar provista en forma la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de cuatrocientas pesetas, que el agraciado percibirá por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta calificadora de destinos civiles, establecida en el Ministerio de la Guerra, siempre que reunan las condiciones marcadas por la ley de 10 de Julio de 1835 y reglamento para su ejecución.

Villelga 12 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Gregorio Caminero.—El Secretario accidental, Lupicino García.

Anuncios particulares.

Del 11 al 12 del corriente ha desaparecido de esta Ciudad un perro de caza de las señas siguientes: blanco, con manchas grandes color tabaco y una raya blanca en la cabeza.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Ignacio de las Heras, que vive calle de los Soldados, número 14, en esta Ciudad.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.